



Al contestar cite este número
OF118-CNDCE-166

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 3 de Diciembre de 2018

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Prescripción N° **AUT18-CNDCE-30**, de fecha Doce (12) de Octubre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-003-2011** que versa contra el señor **JOSÉ HERNÁN GÓMEZ GIRALDO**, el cual resolvió:

"PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. *CNDE-017-2011 hoy CNDE-003-2011 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.*

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción disciplinaria en contra de *HERNAN GÓMEZ.*

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectuen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación."

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U; procedió a realizar la notificación al señor veedor del partido, Héctor Mayorga a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-66 y al disciplinado a través del consecutivo N° EMAIL18-CNDCE-92. Luego de haber cumplido el requisito de notificación del Auto, según se evidencia en el Expediente CNDCE-003-2011, y habiendo quedado en firme la decisión, se procede a realizar:

ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-003-2011

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

**Solicitud de Autorización para informar sobre Auto de Prescripción**

3 mensajes

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
 Para: hermangomezgi@gmail.com

20 de noviembre de 2018, 12:52

Al contestar cite este número
 EMAIL18-CNDCE-92

Señor
 JOSE HERNÁN GÓMEZ GIRALDO
 Bogotá D.C

Apreciado Sr. GÓMEZ GIRALDO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, interpuesto en el año 2011.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Agradeciendo de antemano su disposición y aceptación.

Cordialmente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
 Secretaria Técnica
 Comité de Ética Partido de la U
 Tel 3459099 Ext 1013



HernaN GomeZ <hermangomezgi@gmail.com>
 Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

25 de noviembre de 2018, 22:02

Si, estoy de acuerdo.
 [El texto citado está oculto]

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
 Para: HemaN GomeZ <hermangomezgi@gmail.com>

27 de noviembre de 2018, 9:58

Al contestar cite este número
 EMAIL18-CNDCE-92

Bogotá D.C, 27 de Noviembre de 2018

Señor
 JOSÉ HERNÁN GÓMEZ GIRALDO

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo a usted muy respetuosamente, conforme a su previa autorización por este medio, para informarle sobre el Auto de Prescripción de Consecutivo N° AUT18-CNDCE-30, de fecha Doce (12) de Octubre del dos mil dieciocho (2018), de decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario interpuesto en el año 2011, en el cual usted tiene la condición de INVESTIGADO.

Adjunto encontrará el documento.

Agradeciendo de antemano su disposición y confirmación.

Cordialmente,
 [El texto citado está oculto]

AUT18-CNDCE-30 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-003-2011 - HERNÁN GÓMEZ.pdf
 1164K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com> 3

Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-003-2011

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

18 de octubre de 2018, 17:46

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número
EMAIL18-CNDCE-66

Bogotá D.C, 18 de Octubre de 2018

Señor.

Hector Mayorga

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-30 y de fecha Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor HERNÁN GÓMEZ, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-003-2011 (AUT18-CNDCE-30)
2. Expediente CNDCE - 003 - 2011

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



2 archivos adjuntos **AUT18-CNDCE-30 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-003-2011 - HERNÁN GÓMEZ.pdf**
1164K **EXPEDIENTE CNDCE-003-2011 - HERNÁN GÓMEZ.pdf**
9089K



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR: Nº EXPEDIENTE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDE 017-2011 hoy – CNDE 003- 2011
DISCIPLINADO: CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	HERNAN GÓMEZ MILITANTE DEL PARTIDO DE LA U
QUEJOSO: LUGAR DE LOS HECHOS: FECHA DE LOS HECHOS: FECHA DE LA INVESTIGACIÓN: ASUNTO:	HECTOR MAYORGA MEDELLÍN - ANTIOQUIA POR ESTABLECER 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AUTO DE PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., doce (12) de octubre dos mil dieciocho (2018)

**"Por la cual se declara de oficio la prescripción de una acción
disciplinaria"**

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro de expediente CNDE-017-2011 hoy CNDE-003-2011.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-029-11, el Veedor del partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita abrir investigación disciplinaria en contra del señor HERNAN GÓMEZ, en su condición de militante del Partido de la U, por haber manifestado públicamente su apoyo al candidato a la alcaldía de Medellín, Aníbal Gaviria Correa.

Como prueba de los hechos que se describen, aporta copia de la noticia publicada en el periódico el colombiano, radicado 17 de septiembre de 2011 y un CD, que contiene el video de Noticias Hora 13 del canal regional Teleantioquia.

Conforme a lo expuesto, el peticionario considera que están siendo violados los estatutos del Partido, por el cargo de doble militancia y solicita imponer sanción disciplinaria.

Con ocasión de los hechos denunciados, el CNDE por medio del Auto CNDE -017-2011 del 06 de octubre de 2011, resolvió asumir la competencia para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra del señor Hernán Gómez y dar inicio a la etapa de investigación. Conviene señalar que dentro del expediente aparece un escrito notificando la decisión.



II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó desde 19 de septiembre de 2011, cuando se recibió formalmente la queja en el Partido a través de Veedor, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria: (...)*

b) La prescripción de la acción. (...)"

"ARTÍCULO 130 PRESCRIPCIÓN. *La acción disciplinaria prescribe:*

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."(Subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)¹ y prohíbe la

¹ "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



imprescriptibilidad de las penas (artículo. 28)², por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de HERNAN GÓMEZ y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los radicados No. CNDE-017-2011 hoy CNDE-003-2011 en el mismo expediente, toda vez que corresponden a los mismos hechos.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción disciplinaria en contra de HERNAN GÓMEZ.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor del Partido Social de Unidad Nacional.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).

² *"ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).*



QUINTO: REMITASE lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo de la presente investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Abogado Instructor CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-23

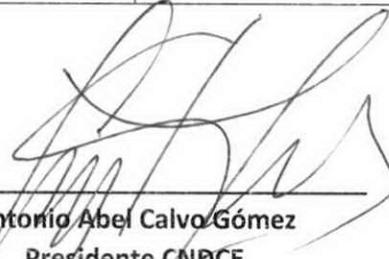
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

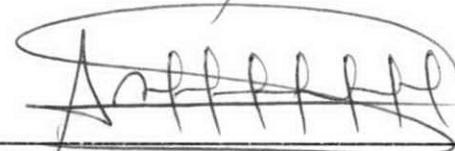
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDE-003-2011	Hernán Gómez	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE



Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez

Bogotá, 27 de marzo de 2012

1000009
23

		RADICADO	20120334-12
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	REMISION DE COPIAS DE LAS NOTIFICACION		
REALIZADAS DE LOS PROCESOS CNDE 017-2011			
FOLIOS		HORA	10:25 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	27/03/2012

Dr.
ROBERTO NUÑEZ
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Presidente

Cordial saludo,

A través de la presente me permito remitir las copias de las notificaciones realizadas de los siguientes procesos:

- CNDE 017-2011

La persona notificada después de la respectiva corrección de la notificación fue:

HERNAN GOMEZ

Además, cada notificación tiene adjunta guía de Servientrega que evidencia su entrega.

Atentamente,



JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.

P
R
E
S
A

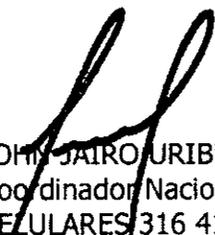
Coordinación de Medios:



Cualquier inquietud o información relacionada con el contenido de este material audiovisual, podrá hacerla llegar a la sede nacional del **Partido Social de Unidad Nacional**: carrera 7ª No 32 – 16, piso 21, antiguo Hotel Hilton.

• ***Por disposición de la Comisión Nacional de Televisión comedidamente sírvase de enviar la constancia de emisión en la fecha señalada, al correo electrónico certificadosdeemision@partidodelau.com***

Agradezco su atención.


JOHN JAIRO URIBE
Coordinador Nacional de Audiovisuales.
CELULARES 316 4186976-3142345463
Bogotá D. C. 11 de Marzo de 2011

**Señores
Fundación para el Desarrollo Social
"PROMOVER" CALI TV
María del Pilar Hung Duque**

Departamento de Tráfico y Programación
E. S. D.

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente institucional Partido de la U, **para emisión los días 08,11,12 y 25 de Abril de 2011**, en el espacio asignado por el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Televisión, al Partido Social de Unidad Nacional, según sorteo, **a las 19:00 HORAS**

REF. BECAS CRÉDITO - JLR

De acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional Electoral, el contenido de este espacio institucional está encaminado a difundir y promover los principios, programas y realizaciones del **Partido Social de Unidad Nacional** en el ámbito político de la vida nacional y **su transmisión es de carácter obligatoria, según Ley 130 del 23 de marzo de 1994.**



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

772-51700
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
16/03/2012

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



ORIGEN
10 BOGOTA

DESTINO
Sabaneta - Antioquia

105424071

REMITENTE DE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
(DESFACHOS)
Dirección: CRA. 7 # 32-16 PISO 3
Teléfono: 2510023
URTEL
Cardenas
17 MAR 2012
NIT./CC.

DESTINATARIO PARA
Dr. Hernan Bon
Ota 30 # 6250
unidad residencial etc
Teléfono:
NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA DICE CONTENER V L A A PESO (KILOS) UNA PIEZA CÓDIGO CLIENTE
10SER55808

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO
830124379/1/1

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
Claudia Gonzalez
2888678
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

HORA 12
FECHA
\$ V/R DECLABADO \$ V/R FLETES
105424071

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

PRUEBA DE ENTREGA 1054240715

GUÍA NÚMERO 1054240715

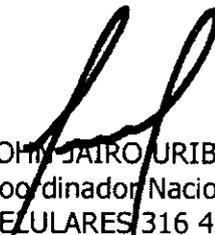
Coordinación de Medios



Cualquier inquietud o información relacionada con el contenido de este material audiovisual, podrá hacerla llegar a la sede nacional del **Partido Social de Unidad Nacional**: carrera 7ª No 32 – 16, piso 21, antiguo Hotel Hilton.

• ***Por disposición de la Comisión Nacional de Televisión comedidamente sírvase de enviar la constancia de emisión en la fecha señalada, al correo electrónico certificadosdeemision@partidodelau.com***

Agradezco su atención.


JOHN JAIRO URIBE
Coordinador Nacional de Audiovisuales.
CELULARES 316 4186976-3142345463
Bogotá D. C. 11 de Marzo de 2011

**Señores
Politécnico Santafe de Bogotá
Rocío Patricia Suárez Ceballos**

Departamento de Tráfico y Programación
E. S. D.

Cordial Saludo:

Adjunto a la presente institucional Partido de la U, **para emisión los días 08,11,12 y 25 de Abril de 2011**, en el espacio asignado por el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Televisión, al Partido Social de Unidad Nacional, según sorteo, **a las 19:00 HORAS**

REF. BECAS CRÉDITO - JLR

De acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional Electoral, el contenido de este espacio institucional está encaminado a difundir y promover los principios, programas y realizaciones del **Partido Social de Unidad Nacional** en el ámbito político de la vida nacional y **su transmisión es de carácter obligatoria, según Ley 130 del 23 de marzo de 1994.**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

11

00000

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - 'PARTIDO DE LA U'.

CITATORIO.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2012.

		RADICADO	201200659
REMITENTE	COMITÉ NACIONAL DE ETICA		
AUNTO	CITATORIO CNDE 017-2012 INVESTIGACION		
DISCIPLINARIA			
FOLIOS	1	HORA	10:49 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	16/03/2012

Señor
HERNÁN GÓMEZ
Militante y Ex candidato a la Cámara en las elecciones de 2010.

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 12 de Marzo de 2012, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 017-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR

Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

CO0000

12

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO
SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"**

Referencia: Expediente CNDE-017-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U

Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil doce (2012) ✓

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, obrando dentro de sus facultades legales y estatutarias, procede a emitir el presente auto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011), por medio de Resolución N° Vee-029-11 expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, se solicita iniciar investigación disciplinaria contra el señor **HERNÁN GÓMEZ**.
2. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2011 ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **HERNÁN GÓMEZ** por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, y literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.
3. El doce (12) de octubre de dos mil diez (2010), en cumplimiento del artículo 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, se notificó personalmente el auto por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **HERNÁN GÓMEZ**.
4. Mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce (2012), el investigado manifestó que no era miembro del Directorio Departamental de Antioquia del partido de la U.
5. Verificada la información en este despacho se evidencia que el investigado no ostenta la calidad de miembro del Directorio Departamental de Antioquia, sino como Miembro del Partido de Unidad Nacional, conjuntamente fue ex candidato a la Cámara en las elecciones de 2010.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

Primero: Aclarar la providencia del fecha 6 seis de octubre de 2011 mediante la cual se abre investigación disciplinaria en contra de **HERNÁN GÓMEZ**, en el sentido de indicar que su



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE FOMENTO NACIONAL
Unidos, como debe ser!

13
00000
LA

condición no obedece a miembro del Directorio Departamental de Antioquia sino a la de Militante.

Segundo: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Tercero: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

14
000000
18

Medellin, 24 de Febrero de 2012

		RADICADO	201200403
REMITENTE	HERNAN GOMEZ		
ASUNTO	ACUSO RECIBO DE COMUNICACION CON		
FECHA	12 DE OCTUBRE DE 2012		
FOLIOS	1	HORA	11:19 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	27/02/2012

Doctor
CESAR JIMENEZ BARRAGAN
Secretario Tecnico
Partido de la U
BOGOTA D.C.

Por medio de la presente acuso recibo de comunicaci3n con fecha 12 de octubre de 2010, recibida el 23 de Febrero de 2012.

Quiero comunicarle respetuosamente que no soy miembro del Directorio Departamental de Antioquia del Partido de la U. X

Atentamente .

EX candidato Chirra de Antioquia
2010 - militante

Hernan Gomez

CC. Juan Camilo Restrepo
Secretario General

Archivo
0000
17
15

Medellin, 24 de Febrero de 2012

Doctor
CESAR JIMENEZ BARRAGAN
Secretario Tecnico
Partido de la U
BOGOTA D.C.

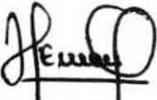
		RADICADO	201200403	
REMITENTE	HERNAN GOMEZ			
ASUNTO	ACUSO RECIBO DE COMUNICACION CON			
FECHA	12 DE OCTUBRE DE 2012			
FOLIOS	1	HORA	11:19 A.M	
AREA	SRIA GRAL	FECHA	27/02/2012	

Por medio de la presente acuso recibo de comunicaci3n con fecha 12 de octubre de 2010, recibida el 23 de Febrero de 2012.

Quiero comunicarle respetuosamente que no soy miembro del Directorio Departamental de Antioquia del Partido de la U.

Atentamente .

JO → El expediente no es porque sea miembro del directorio, es por ser, militante y ex candidato a la camara Antioquia 2010


Hernan Gomez

CC. Juan Camilo Restrepo
Secretario General

Recibi
Diana Ramirez
28-02-2012



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

00000 16

16

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-017-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-029-11 el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del señor **HERNÁN GÓMEZ**, miembro del Directorio Departamental de Antioquía por haber manifestado públicamente su apoyo al candidato a la alcaldía de Medellín ANIBAL GAVIRIA CORREA

Como prueba de los hechos que describe, aporta copia de la noticia publicada en el periódico El Colombiano el día 17 de septiembre de 2011. Adicionalmente, aporta cd donde consta el video de Noticias Hora 13 del canal regional Teleantioquia.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U!
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo - .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **HERNÁN GÓMEZ** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor GÓMEZ es miembro del Directorio Departamental de Antioquia, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido..." (Subrayas fuera del texto original)

15
00000
17
B



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

00000

LA
18

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que el señor GÓMEZ tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **HERNÁN GÓMEZ**

(0000) 13
19



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a **HERNÁN GÓMEZ**

Cuarto: Téngase como pruebas las aportadas por el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga.

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase


ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



0000-
20 #2



FECHA DEL ENVIO
14 OCT 2011

GUIA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



2. 531-8100
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.930-3

ORIGEN
10 BOGOTA

DESTINO
Suatape-Antioquia 10542

REMITENTE DE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
(DESPACHOS)
Dirección: CRA. 7 # 32-16 PISO 21
Teléfono: 3500215 NIT./CC.

DESTINATARIO PARA
Congrat
cale 31 #
municip
Teléfono: 8610672

REC EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO
	501								105

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO
EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
830124379/1/1
Beaty Gas
(861055)

HORA
3:00 PM
FECHA
21/10/11
V/R DECLARADO
10542

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ AV. 6 No. 344-11 www.servientrega.com
LINEA SERVIENTREGA AL CLIENTE: TEL: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110048

PRUEBA DE ENTREGA 105

GUIA NÚMERO 1054240274

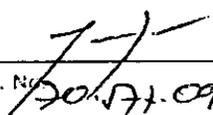
**ORGANIZACION ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
FONDO NACIONAL DE FINANCIACION DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES
RELACION DE RECURSOS DE LA ORGANIZACION QUE INSCRIBE LA LISTA - APORTES O CREDITOS

Anexo 5.6A
CODIGO 108

Candidato: Yairo Alberto Bedoya M. C.C. No. 71.491.624

No	Descripción del Ingreso	Valor	Observaciones
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
TOTAL			

Las cifras registradas en este Anexo fueron tomadas fielmente del libro de Ingresos y Gastos

Firma del Candidato <u>Yairo Alberto Bedoya M.</u> C.C. No. <u>71491624</u>	Firma del Contador  C.C. No. <u>20.771.095</u> T.P. No. <u>88566-T</u>
---	---



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

00000

21

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE
UNIDAD NACIONAL – 'PARTIDO DE LA U'.**

CITATORIO.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2010.

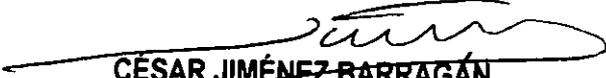
	RADICADO	20112225-11
REMITENTE	CESAR JIMENEZ BARRAGAN	
ASUNTO	CITATORIO CNDE 017-2011	
FOLIOS	1	HORA 3:52 P.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 13/10/2011

Señor
HERNÁN GÓMEZ
Miembro del Directorio Departamental de Antioquia

Sírvase comparecer a la Secretaría General del Partido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a notificarse personalmente del contenido del auto de 6 de octubre de 2011, proferido dentro de la investigación disciplinaria **CNDE 017-2011** seguida de oficio en su contra.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de Unidad Nacional. Partido de la U.

Cordialmente.


CÉSAR JIMÉNEZ-BARRAGÁN
Secretario técnico



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

000000

10
22

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-017-2011

Petición de Investigación Disciplinaria por doble militancia

Peticionario: Héctor Mayorga A.
Veedor del Partido de la U

Bogotá D. C., seis (06) de octubre de dos mil once (2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Vee-029-11 el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga, solicita se abra investigación disciplinaria en contra del señor **HERNÁN GÓMEZ**, miembro del Directorio Departamental de Antioquia por haber manifestado públicamente su apoyo al candidato a la alcaldía de Medellín ANIBAL GAVIRIA CORREA

Como prueba de los hechos que describe, aporta copia de la noticia publicada en el periódico El Colombiano el día 17 de septiembre de 2011. Adicionalmente, aporta cd donde consta el video de Noticias Hora 13 del canal regional Teleantioquia.

Conforme a lo dispuesto, considera el peticionario que están siendo violados los Estatutos del Partido, así como el Código de control Ético y de Régimen Disciplinario – en adelante, Código Ético-bajo el cargo de doble militancia



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

000030

23

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo- .

Acto seguido, se corrobora la calidad del señor **HERNÁN GÓMEZ** dentro de la colectividad, y se evidencia, que conforme a la información que reposa en el Partido, el señor GÓMEZ es miembro del Directorio Departamental de Antioquia, hecho que conforme al artículo 10 de los Estatutos¹ en armonía con los artículos 26 y 27 del Código Ético², le otorga la calidad de militante Así las cosas, establece el artículo 9 del Código Ético que "*serán objeto de la acción disciplinaria contemplada en el presente Código los militantes del Partido Social de Unidad Nacional*", acción que conforme al artículo 8 del mismo cuerpo normativo se encuentra en

¹ Estatutos del Partido de la U. Art. 10: "Serán miembros del partido sus simpatizantes y militantes, así como las organizaciones sociales vinculadas al Partido: ... b) los militantes son los ciudadanos afiliados y carnetizados, que participen de manera regular en las actividades del Partido, tales como elecciones internas, candidaturas a cargos de elección popular, foros programáticos, actos públicos..." (Subrayas fuera del texto original)

² Código Ético. Art. 26: "La pertenencia al Partido Social de Unidad Nacional es libre, voluntaria, espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del Partido, y consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este Código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia..."

Código Ético. Art. 27: "Los miembros del Partido Social de Unidad Nacional serán militantes o simpatizantes. 1. Son militantes del Partido de Unidad Nacional quienes: a) soliciten su ingreso o declaren por cualquier medio pertenecer al mismo y hayan sido reconocidos y certificados por las autoridades del Partido c) hayan sido considerados miembros por derecho propio de la Asamblea Nacional, de la Dirección Nacional, de las Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales y de los demás órganos del Partido..." (Subrayas fuera del texto original)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

8
24
L000-

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

cabeza de este Consejo y que aunado a lo dispuesto por el artículo 10 del mismo Código, es competencia del Consejo: "...a) Conocer de las violaciones a los principios y reglas del Partido contenidas en este Código, en los Estatutos Internos, en la Ley y en la Constitución, por parte de sus miembros o militantes, según lo establecido en el presente Código..." y lo dispuesto por el artículo 67 de los Estatutos del Partido.

En cuanto a las normas del Partido presuntamente violadas, se establecen:

1. Del Código Ético:

- **Artículo 30.** Literales a), e), f), g)
- **Artículo 31.** Literales a), b), c),

2. De los Estatutos:

- **Artículo 15.**

Así las cosas, se concluye que el señor GÓMEZ tiene la calidad de miembro del Partido, y conforme a los hechos denunciados, se constituyen como presuntas faltas a los Estatutos y el Código Ético del Partido de la U para los que resulta competente este Consejo.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el competente para conocer y adelantar la investigación disciplinaria en contra de **HERNÁN GÓMEZ**



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

0000: 25

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Segundo: Dese inicio a la etapa de investigación prevista en el artículo 88 del Código Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad, Partido de la U

Tercero: Escuchar en versión libre a **HERNÁN GÓMEZ**

Cuarto: Téngase como pruebas las aportadas por el Veedor del Partido, Dr. Héctor Mayorga.

Cuarto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Ⓟ Queja

		RADICADO	20115282
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA		
ASUNTO	RESOLUCIÓN No VEE 029-11		
FOLIOS	3	HORA	10:18 A.M
AREA	VEEDOR	FECHA	27/09/2011

6
26

RESOLUCIÓN No. Vee-029-11

CNDE 017 - 2011

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por incurrir en doble militancia, a la luz del artículo 2° de la Ley 1475 de 2011 y la imposición de una sanción disciplinaria en contra del señor Hernán Gómez.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Primero- El segundo inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 señala que: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados," así mismo la norma prevé que "el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos."

Segundo- Es deber de los miembros del Partido, especialmente de sus directivos, "no militar en otro partido o movimiento político y guardar la disciplina de Bancada," según lo dispuesto en el literal f) del artículo 30 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

Tercero- Así mismo, los militantes del Partido no podrán, según el literal a) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, "pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos," ni podrán, según el literal b) del artículo en mención, "apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido."

Dadas estas consideraciones se ponen de presente los siguientes:

HECHOS.

Primero- Mediante comunicación dirigida al Veedor del Partido con fecha 19 de Septiembre de 2011, el presidente del Directorio Departamental de Antioquia, Antonio Yepes Parra, denuncia la conducta del señor Hernán Gómez, miembro del Directorio

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



Departamental de Antioquia, quien según la denuncia se encuentra apoyando a un candidato a la Alcaldía de Medellín, que no pertenece al Partido.

Segundo- Como prueba de lo anterior adjunta copia de noticia publicada en el diario El Colombiano, del día 17 de Septiembre de 2011, donde se informa:

"Hernán Gómez, miembro del Partido de la U en Antioquia, oficializó su apoyo a la candidatura de Anibal Gaviria Correa, quien aspira a ser alcalde de Medellín."

Según la noticia, en sede de campaña del candidato, el señor Gómez rindió las siguientes declaraciones:

"Hemos encontrado coincidencias importantes en lo programático, porque Anibal es un hombre que tiene una hoja de vida destacada, sus líneas estratégicas van en defensa de la vida, quiere defender postulados importantes de la seguridad y la cohesión social. De manera que Medellín debe estar tranquila porque tiene un candidato que va a ser prenda de garantía para manejar bien los destinos de la ciudad."

Tercero- Así mismo en video adjunto, de Noticias Hora 13 del canal regional Teleantioquia, el señor Gómez, junto al candidato Aníbal Gaviria, sostuvo:

"Yo puedo hablar por Hernán Gómez, uno no puede comprometerse en otros temas, yo se que el Partido anda pensando en que hacer por esta ciudad, y yo doy un paso adelante diciéndole a los amigos del Partido de la U, que yo creo que este es el camino correcto."

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Comité de Ética del Partido de la U, iniciar investigación disciplinaria en contra del señor Hernán Gómez, por presunta violación del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, así como el literal f) del artículo 30, y literales a) y b) del artículo 31 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

SEGUNDO- Solicitar al Comité de Ética sancionar al señor Gómez por presunta comisión de una falta grave, a la luz de la normatividad del Partido.

TERCERO- Notificar de la presente Resolución al señor Hernán Gómez, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Antioquia.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

28⁴

000000

La presente Resolución se expide a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.
VEEDOR.

Unidos, como debe ser!

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX: (57) (1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C. Colombia
Contáctenos: www.partidodelau.com



Unidos, como debe ser!

Bogotá. D.C., Septiembre 19 de 2011

Señor Doctor

HECTOR MAYORGA

Veedor

ROBERTO NUÑEZ

Presidente Comité de Ética

Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Bogotá.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo. Pongo a su conocimiento para los fines pertinentes, adjunto cd y publicación del periódico El Colombiano del 17 de septiembre de 2011.

Agradezco de antemano su amable atención.

Atentamente.

ANTONIO YEPES PARRA

Presidente

Directorio Departamental del Partido de la U en Antioquia

Queja.

Periódico El Colombiano – Septiembre 17 de 2011



Cortesía | El dirigente del Partido de la U, Hernán Gómez aseguró que el futuro de Medellín está en buenas manos si Aníbal Gaviria Correa gana las elecciones.

Gómez, de la U, va con Aníbal

Jorge Iván Posada | Medellín | Publicado el 17 de septiembre de 2011

Hernán Gómez, miembro del Partido de la U en Antioquia, oficializó su apoyo a la candidatura de Aníbal Gaviria Correa, quien aspira a ser alcalde de Medellín.

El anuncio se hizo en un acto oficial en la sede de campaña de Gaviria Correa.

"Hemos encontrado coincidencias importantes en lo programático, porque Aníbal es un hombre que tiene una hoja de vida destacada, sus líneas estratégicas van en defensa de la vida, quiere defender postulados importantes de la seguridad y la cohesión social. De manera que Medellín debe estar tranquila porque tiene un candidato que va a ser prenda de garantía para manejar bien los destinos de la ciudad" expresó Hernán Gómez.

Aníbal Gaviria destacó que esta decisión de Hernán Gómez y de esta forma su campaña cuenta con el aval del Partido Liberal y el apoyo de la Alianza Social Independiente (ASI), del Partido Verde, el Partido Conservador, Cambio Radical y ahora con integrantes de la U.

Al acto oficial de adhesión a la campaña asistieron otros integrantes del partido de la U en Antioquia, el dirigente del Partido Conservador, Juan Gómez Martínez, e Iván Felipe

000030

31

Palacio, exsecretario de gobierno de Medellín y coordinador de las campañas presidenciales de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos.

Al término del encuentro el candidato aseguró que este espaldarazo se logró ante la afinidad en los temas de seguridad y la participación ciudadana.